



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 76-001-34-03-001-2023-00064-00

ACCIONANTE: Jaime Alonso Giraldo Giraldo

ACCIONADO: Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

CLASE DE PROCESO: Acción de tutela – Primera Instancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, admítase el trámite de la presente Acción de Tutela.

En consecuencia, infórmese al accionado sobre los hechos que motivaron la presente acción para que en el término de dos (2) días, se pronuncie frente al escrito de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite.

Se ordenará, la práctica de todas y cada una de las pruebas que, a juicio del Despacho, sean conducentes para impartir claridad frente a los hechos, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el accionante solicita que se conceda medida provisional y se comine a la Judicatura accionada para que ordene la entrega del bien inmueble que fue objeto de embargo, ya que se decretó la nulidad del proceso, debe decirse que no se accederá a la misma por las siguientes razones:

1. Al respecto, se tiene que el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7º establece la posibilidad de decretar medidas provisionales cuando el juez lo considere necesario y urgente para proteger los derechos fundamentales del accionante. Ahora, teniendo en cuenta las pruebas aportadas con el escrito de tutela y los hechos narrados por el actor no encuentra este Despacho que la medida provisional se ajuste a lo dispuesto en los artículos 7º y 8º del mentado Decreto, pues no se advierte la eventual consumación de un perjuicio irremediable que justifique la intervención apremiante del juez de tutela.
2. Por lo anterior considera esta instancia que el trámite breve y sumario de la acción de tutela resulta suficientemente célere para analizar el caso concreto y resolver sobre la presunta vulneración de los derechos fundamentales deprecados por el accionante, de manera que se despachará negativamente la medida provisional deprecada y se dará a la acción de tutela el trámite constitucional preferente que dispone el Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela instaurada por el señor Jaime Alonso Giraldo Giraldo en contra del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para la protección de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que dentro del término de DOS (2) días se sirva presentar los argumentos que tenga en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de esta acción de tutela.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a los intervinientes de la ejecución dentro del proceso con la radicación No. 76001400302420170000700, para que se pronuncien al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela.

CUARTO: ORDENAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que de manera inmediata disponga la notificación de la admisión y vinculación de la presente acción a los intervinientes de la ejecución No. 76001400302420170000700, y remita a este Despacho las constancias de las notificaciones realizadas.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que remita la ejecución de radicación No. 76001400302420170000700.

SEXTO: REQUERIR a los vinculados para que en el término de dos (2) días al recibo de la comunicación de notificación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presenten la información que consideren conducentes con relación a los hechos planteados.

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional deprecada por las razones anotadas.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ

IED